

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

**E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

**LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **26/2025**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ACREDITE TENER DERECHOS SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Demandando las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de **\$ 358,300.00 trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**. Más los **rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse**; 2.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- **Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación. **HECHOS.** 1.- El cinco de marzo del dos mil diecinueve, el policía municipal **Ignacio Rodríguez Mendoza**, adscrito al Centro de Monitoreo Municipal de Texcoco, Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada Lucero Garcia Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, a las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, observó a través de la cámara ubicada a la altura del monumento de Nezahualcóyotl en la intersección de calle Juárez Norte y carretera México – Zinacantepec, que un vehículo tipo charger, color gris, se encontraba estacionado sobre la vía, segundos después comienza su circulación dando vuelta a la glorieta estacionándose sobre la calle Juárez Norte, y atrás de éste, se estacionó un vehículo color azul, descendiendo del vehículo charger una persona del sexo masculino, quien portaba una arma de fuego a la altura de su costado derecho, para acercarse del lado del copiloto del vehículo color azul;

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEITICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LAURA RUIZ DEL RIO**

por lo que de inmediato informó a los policías que se encontraban cerca del área, posteriormente se percató que el conductor del vehículo azul, le hace entrega de fajos de dinero a la persona que portaba el arma. 2.- El cinco de marzo del dos mil diecinueve, los policías municipales **Berenice Álvarez González y, Rogelio Isaac Cornejo Esquivel**, adscritos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, rindieron entrevista ante la licenciada Lucero García Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que, el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, circulaban sobre la calle Mina esquina Juárez, Colonia San Pablo, municipio de Texcoco, Estado de México, cuando les indicaron vía radio que se trasladaran a la estatua de Nezahualcóyotl, ubicada en calle Juárez esquina con carretera México - Zinacantepec, colonia Xolache, municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud de que el monitorista de las cámaras de seguridad detectó que unas personas realizaban intercambio de fajos de billetes, las cuales una de ellas se encontraba armada; por lo que al llegar al lugar observaron el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, color azul, en el que se encontraba de pie, en la puerta del lado del copiloto a **Christian Romero de la Cruz Melara**; así mismo, en el asiento del conductor a **José Antonio Castillo González**, en el asiento del copiloto a **Claudia Velázquez Cabrera**, de igual forma, en un segundo vehículo marca Dodge, tipo charger sedan, color gris plata, modelo 2009, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, del lado del copiloto, se encontraba sentada **Yuset Arlaed Sandoval Mosso**, quien al percatarse de la presencia policial, les mostró una credencial con fotografía, que la acreditaba como policía de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, manifestando que esperaba a más elementos, en virtud de que iban a realizar una investigación en el municipio de Chiautla, Estado de México; sin embargo, no mostraron ningún oficio para acreditar su dicho; por lo que los elementos de Seguridad, les hicieron del conocimiento a **José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara**, que, a través de las cámaras de vigilancia, habían detectado un intercambio de fajos de dinero y una de ellas se encontraba armada. Por los anteriores hechos, los policías realizaron una inspección en su persona y vehículos, encontrando en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón de **Christian Romero de la Cruz Melara**, la cantidad de \$ 95,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.), así como, debajo del brazo **Claudia Velázquez Cabrera**, tenía una bolsa de plástico color azul con la leyenda t&t, con la cantidad de \$213,800.00 (doscientos trece mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), y en la guantera del vehículo Volkswagen tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en contra de **José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara**. 3.- El cuatro de marzo del dos mil diecinueve, el policía **José Roberto Sánchez Martínez**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad de Texcoco, Estado de México, realizó la inspección del lugar de intervención, en la que remite fotografías y descripción del lugar donde ocurrieron los hechos; así como fotografías de los indicios consistentes en credencial expedida por el Gobierno del Estado a través de la Policía

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEITICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LAURA RUIZ DEL RIO**

Estatal, a favor de Christian Roberto de la Cruz Melara, numerario por la cantidad de noventa y cinco mil pesos, un arma tipo pistola, marca Jericho 94.1, calibre 9.mm, arma larga tipo caravina, marca Gall Ace 21 S. A., vehículo marca Dodge charger, modelo 2009 color gris, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, credencial a favor de Yuset Arlaet Sandoval Moss, adscrita a la Policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, numerario por la cantidad de cincuenta mil pesos, vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color azul, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, numerario por la cantidad de doscientos trece mil ochocientos pesos. **4.-** Mediante acuerdo del cinco de marzo del dos mil diecinueve, el licenciado **Armando Hernández Castro**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Texcoco, decretó la retención de José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaet Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara por su probable intervención en el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como del numerario antes citado. **5.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, los policías de investigación **Christian Velazco Torres y Fernando Nieves Ramos**, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitieron informe de entorno social a nombre de José Antonio Castillo González y Claudia Velázquez Cabrera, en la que se desprenden sus percepciones económicas; así como la actividad a la que se dedican. **6.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con trece minutos, rindió entrevista **José Antonio Castillo González**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el numerario que traía él y su esposa Claudia Velázquez Cabrera, es producto de su trabajo, que debido a su trabajo siempre cargan bastante dinero, y el numerario encontrado era por la venta de un vehículo, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, la cual se había efectuado el cuatro de marzo del mismo año, en el centro comercial denominado plaza sendero de Venta de Carpio Ecatepec. **7.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, rindió entrevista **Claudia Velázquez Cabrera**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, acudió con su esposo José Antonio Castillo González, a la plaza comercial sendero ubicada en Venta de Carpio Ecatepec, con la finalidad de vender un vehículo Passat, a un conocido de su abogado, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, dinero que lo guardó en su bolso de mano, aclarando que también traía en dicho bolso la cantidad de ciento cincuenta mil pesos aproximadamente de diversos retiros entre los meses de enero y febrero del dos mil diecinueve, y cobros realizados a los choferes al momento de que éstos les entregan mercancía que no son facturados, debido a su actividad como transportistas, y que ella es la que se encarga de la administración de las cuentas de los tracto camiones; por lo que es habitual que cargue en su bolso, más de cien mil pesos en efectivo, para cualquier eventualidad. **8.** Por otra parte, de las entrevistas realizadas dentro de la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, se desprende que, el numeral asegurado asciende a la cantidad de \$ 358,800.00 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); sin embargo, de acuerdo al oficio número 400L7001/120/2019, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, firmado por el licenciado Jorge Cano Ramírez, E. D. Jefatura de Unidad de Control y Servicios Texcoco, dirigido al M. en A. Jorge Enrique

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEITICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LAURA RUIZ DEL RIO**

Mezher Rage, Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se hace del conocimiento que el numerario multicitado, fue depositado a la cuenta concentradora de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, número 0171942204, de BBVA Bancomer, precisando que si bien, de la suma del numerario multicitado, da la cantidad de \$ 358,800.00 (treientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); también lo es que, al momento de realizar el depósito ante la institución correspondiente, un billete de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), resultó falso, motivo por el cual únicamente se demanda la cantidad de \$358,300.00 (treientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.). **9.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación **Servando Terrón Martínez**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se advierte que acudió al domicilio ubicado en calle Nicolás Romero, número 220, colonia Barrio San Juanito, municipio de Texcoco, Estado de México, coordenadas 19.5163166, -98.875774, con la finalidad de que acudieran los ahora demandados ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y acreditaran el origen y licitud del numerario materia de la litis, por lo que al llegar al domicilio nadie acudió al llamado; motivo por el cual fue fijado en un lugar visible, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a deducir derechos. **10.-** Oficio 0954624A22/17417/2023, de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Dr. en Derecho **José Luis Gallegos Contreras**, Coordinador Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que, al realizar la búsqueda en su sistema, se encontró registro de José Antonio Castillo González, con baja como asegurado desde el once de abril del dos mil dieciséis; así mismo, respecto a Claudia Velázquez Cabrera, no localizó antecedente alguno. **11.-** Oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/37370/2023, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, signado por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que, no se localizó registro de Claudia Velázquez Cabrera y José Antonio Castillo González. **12.-** De lo anterior se desprende que los demandados no acreditaron ni podrán acreditar la licita y legítima procedencia del numerario materia de la presente litis, ello en virtud de que, desde el momento de su detención, supieron que el numerario se encontraba asegurado y a disposición de la autoridad competente; sin embargo, no se advierte de las actuaciones que hayan solicitado la devolución del mismo y/o nombrar Representante Legal o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente para realizar el trámite con documento idóneo, suficiente y pertinente para acreditar el origen y/o procedencia del mismo, en consecuencia la devolución del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- LA EXISTENCIA DE BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; a consideración de la actora, el primero de los elementos, se encuentra plenamente identificado, ello en atención al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el que se hace alusión a que son bienes todas las cosas identificadas, en concordancia con el artículo 747 del Código Civil Federal el cual establece

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEITICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LAURA RUIZ DEL RIO**

que los bienes pueden ser objeto de apropiación; es decir, todas las cosas que no estén excluidas del comercio, de igual forma el numeral 749 del mismo ordenamiento, refiere que, los bienes son los que están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular. Ahora bien, se desprende de las entrevistas de los demandados, refieren que el numerario es de su propiedad y que lo adquirieron por la venta de un vehículo, sin que se advierta que el dinero en cuestión sea un bien irreductible o que éste forme parte del patrimonio de alguna institución pública. **2.- QUE ESOS BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE UNO DE LOS HECHOS ILÍCITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL;** elemento que de igual forma se encuentra acreditado, ya que los primeros respondientes al llegar al lugar de los hechos, encontraron a los ahora demandados con el numerario materia de la litis, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03,** por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** aunado a la entrevista de los demandados donde reconocen que el dinero multicitado, lo tenían en posesión al momento en que llegaron los policías, dinero que no pudieron acreditar, aunado a que se acredita la existencia de éste con el depósito ante la Institución Bancaria BBV Bancomer. **3.- QUE RESPECTO DE LOS BIENES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NO SE ACREDITE SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditan ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien mueble, materia de la presente Litis. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extensiondominio#ExtincionDominio>. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEITICINCO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LAURA RUIZ DEL RIO**